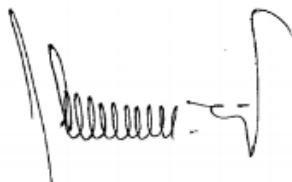


SECRETARÍA: diciembre 15 de 2021. Informo a la señora Juez que el proceso 2015 00230 fue objeto de archivo atendiendo el auto de junio 7 de 2017, a través del cual se decretó la terminación del proceso, sin resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante. Pasa a Despacho.



**JORGE ANIBAL ÁLVAREZ ALARCON
SECRETARIO.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada Caldas, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

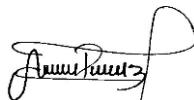
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PIJAOS MOTOS S.A.
DEMANDADO: ARIEL VASQUEZ ORTIZ y OTRO
Radicación: 17380 40 89 005 2015 00230 00
Interlocutorio: 1070

Al revisar este proceso, se aprecia que efectivamente se emitió el interlocutorio 562 del 6 de junio de 2017, mediante el cual se decretó la terminación del proceso al considerar que la obligación se encontraba cancelada, no obstante el proceso fue archivado sin que se haya resuelto el recurso de reposición interpuesto a través de apoderado por la parte demandante.

Por ello, y en aras de garantizar el debido proceso, se dispondrá lo siguiente:

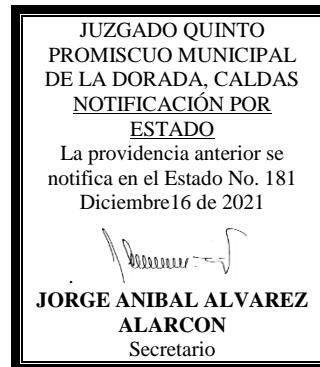
1. Ordenar desarchivar el proceso con la finalidad de correr traslado del recurso a la otra parte.

2. Enterar a las partes que cualquier información que se requiere del proceso podrá efectuarse a través del correo electrónico del Juzgado y solo si es necesario de manera personal en el Despacho.



Angela María Pinzón Medina
Juez¹

(Firma escaneada artículo 11 Decreto 491 del 28-03-2020 Ministerio de Justicia)



¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado:j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co